



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Población y Asuntos Migratorios. Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Población y Asuntos Migratorios de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnado para su estudio y dictamen el **“Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Instituto Nacional de Migración, así como al Sistema Nacional y Estatal del DIF, para que destinen un mayor presupuesto al área correspondiente de cada dependencia a fin de implementar acciones que garanticen los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes Chiapanecos no acompañados repatriados hacia México, a través de la Ruta de Protección Integral”**; y

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracciones XXVI, XXIX y XL, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de las suscritas comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 13 de febrero del 2024, la C. Floralma Gómez Santiz, Diputada integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presento ante esta Soberanía Popular, el **“Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Instituto Nacional de Migración, así como al Sistema Nacional y Estatal del DIF, para que destinen un mayor presupuesto al área correspondiente de cada dependencia a fin de implementar acciones que garanticen los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes Chiapanecos no acompañados repatriados hacia México, a través de la Ruta de Protección Integral”**.

Que el Punto de Acuerdo de referencia, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 21 de febrero del año en curso, turnándose a las suscritas comisiones Unidas, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, las Presidentas y el Presidente de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Población y Asuntos Migratorios. Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Población y Asuntos Migratorios, respectivamente convocaron a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar el Punto de Acuerdo de referencia.

II. Materia del Punto de Acuerdo.-

Que los principales objetivos del Punto de Acuerdo son:

Exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Instituto Nacional de Migración, así como al Sistema Nacional y Estatal del DIF, para que destinen un mayor presupuesto al área correspondiente de cada dependencia a fin de que estas, puedan implementar acciones que garanticen los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes Chiapanecos no acompañados repatriados hacia México, a través de la Ruta de protección integral.

De igual forma busca exhortar al Sistema Estatal del DIF Chiapas, para que destine mayor presupuesto a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de fortalecer las acciones en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad en el Estado de Chiapas.

III. Valoración del Punto de Acuerdo.-

Que con la aprobación del Punto de Acuerdo, se busca garantizar la integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, separados, nacionales, retornados, extranjeros, apátridas, refugiados, repatriados y beneficiarios de protección complementaria en el contexto de movilidad humana, a través de medidas de protección especial y de la armonización de la Ley de Migración, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, con los instrumentos internacionales relevantes y lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

El Estado de Chiapas en su calidad de entidad fronteriza del sur del país, se ha caracterizado por ser un estado con una potente dinámica migratoria comparado con el resto del país, al tener migración de origen, tránsito, destino y retorno de personas y en muchos aspectos de residencia de personas en contexto de movilidad provenientes de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Atención a Grupos
Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y
de Población y Asuntos Migratorios.
Sexagésima Octava Legislatura.**

Centro y Sur América, cabe resaltar que la afluencia de inmigrantes se ha incrementado en los últimos años, teniendo como resultado caravanas de gran magnitud en la cual no solo se trasladan mujeres y hombres adultos, sino también gran cantidad de niñas, niños y adolescentes (NNA).

Dentro del mismo contexto, en el 2023 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) emitió una alerta regional para informar que el número de niños, niñas y adolescentes en movilidad en América Latina y el Caribe ha alcanzado máximos históricos y ahora representan una mayor proporción de la población migrante que cualquier otra región. Mundialmente, los NNA representan menos del 15% de la población migrante; sin embargo, constituyen el 25% de las personas en movilidad en América Latina y el Caribe.

UNICEF México ha manifestado la importancia de proporcionar atención humanitaria inmediata y prioritaria a NNA para garantizar su bienestar físico y emocional, y asegurar su permanencia junto a sus familias en condiciones de seguridad y dignidad, siempre respetando el interés superior de la niñez en toda actuación y decisión oficial. Asimismo, este organismo internacional aboga también por la importancia de no privar de libertad a niñas, niños y adolescentes en estaciones migratorias o en cualquier otro centro de detención, estén solos o acompañados por sus familias y contar con todos los servicios necesarios para garantizar de forma integral todos sus Derechos Humanos. A nivel nacional, la reforma de 2020 a La Ley General de Derechos de Niñas, niños y Adolescentes, y su armonización con otros instrumentos legislativos, establecieron la prohibición de las detenciones de niñas, niños y adolescentes, el rol prioritario de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para evaluar y determinar el interés superior de la infancia y la regularización migratoria temporal a toda la niñez en contexto de movilidad, y no exclusivamente a NNA no acompañados.

Sin embargo, no solo se ha elevado la cantidad de niñas, niños y adolescentes inmigrantes, sino también del número de infancias y adolescencias repatriados provenientes de los Estados Unidos de América al Estado mexicano, siendo la mayoría de las niñas y niños connacionales repatriados son para el Estado de Chiapas, así lo revela el informe Eventos de Devolución de Niñas Niños y Adolescentes Mexicanos desde Estados Unidos, que emitió la Unidad de Política Migratoria del Gobierno de México.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Atención a Grupos
Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y
de Población y Asuntos Migratorios.
Sexagésima Octava Legislatura.**

En 2023, 24 mil 960 niñas, niños y adolescentes de México han sido devueltos al país, de los cuales 3,148 han sido chiapanecos, distribuidos en 2,310 hombres y 838 mujeres; del total de infancias y adolescencias repatriados, 1,863 se encuentran en la condición de no acompañados. Este número se ha multiplicado por más de tres en comparación con 2010, mientras que el número de devoluciones totales solo ha crecido 20%. Esto significa que en 2010 la proporción de devoluciones de NNA chiapanecos era del 5% mientras que ahora es del 12,5%.

Cabe destacar que Estados Unidos no ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño, en la que se establece que todas las medidas respecto de una persona de entre cero y 17 años deben estar basadas en la consideración del interés superior de la misma. En este mismo instrumento internacional se establece que la niñez no debe ser separada de sus madres y padres contra su voluntad (Art. 9° Convención de los Derechos del Niño), entre otros derechos, por lo cual en este país miles de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad han sido detenidos, separados, internados (en ocasiones siendo víctimas de violencia sexual) y repatriados a México en los últimos años. Las y los chiapanecos devueltos a territorio mexicano ocupan el segundo lugar a nivel nacional en la lista de repatriación.

Es por ello y con base a la creciente incorporación del flujo de Niñas, Niños y Adolescentes desde Estados Unidos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 21/14 sobre Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de Migración y/o Necesidad de Protección Internacional establece "la necesidad imperiosa de adoptar un enfoque de derechos humanos con relación a las políticas migratorias y respecto a las necesidades de protección internacional, asumiendo la interpelación y convergencia entre estas diferentes ramas del derecho internacional".¹ Enfatizando la urgencia de atender a niñas, niños y adolescentes debe prevalecer un enfoque encaminado a la protección y garantía de sus derechos en forma integral".

México ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporando sus disposiciones al orden jurídico mexicano, reconociendo de este modo que todos los NNA tienen derecho a la protección y a desarrollarse en entornos seguros. A su vez, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) de 2014 estableció

¹ Opinión consultiva oc-21/14 de 19 de agosto de 2014 solicitada por la república argentina, la república federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Población y Asuntos Migratorios.
Sexagésima Octava Legislatura.**

los criterios jurídicos para lograr un sistema de protección integral de los derechos de todas ellas y ellos, incluyendo las garantías del debido proceso migratorio que involucran a niñas, niños y adolescentes, así como la prohibición de su entrega en cualquier circunstancia migratoria. Progresivamente, el país ha impulsado una serie de importantes modificaciones a la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político a finales del 2020, que permitieron armonizar sus estándares con los de la LGDNNA, en particular en lo referido a los roles de cada institución interviniente en la protección de derechos y la prohibición de detención de niñas, niños y adolescentes por cuestiones migratorias.

En este contexto, el Sistema Nacional DIF y las Procuradurías de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, federal y estatales, se constituyen como las entidades responsables de la protección de NNA migrantes, así como de la determinación de su interés superior y la implementación de sus planes de restitución de derechos. Como parte de la prohibición de detención en estaciones migratorias, se establece la responsabilidad de los Centros de Atención Social (CAS) para brindar alojamiento y cuidados temporarios a los NNA que requieran de esta protección para restituir y garantizar sus derechos.

En ese sentido, independientemente de las situaciones políticas y sociales que se presenten en el país, la protección integral de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en situación de migración debe ser una consideración primordial en la política migratoria, por encima del enfoque de control migratorio, con ese propósito fue creada la Comisión de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiado en el marco del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

Derivada de tal comisión surgió la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración, con el objetivo de garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en situación de migración, a través de la articulación y colaboración de las instituciones encargadas de su protección identificando los trechos de responsabilidad y acordando la forma en que deben coordinarse para lograrlo.

Dentro de la ruta antes citada, se prevé la Protección de niñas, niños y adolescentes mexicanos no acompañados repatriados desde Estados Unidos, toda vez que el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Población y Asuntos Migratorios.
Sexagésima Octava Legislatura.**

incremento de repatriaciones de niñas, niños y adolescentes de nacionalidad mexicana no acompañados desde Estados Unidos, hace necesaria la identificación de las responsabilidades institucionales respecto al cuidado, protección y acceso a los derechos de este sector de la población:

1. Inicialmente Estados Unidos a través de las autoridades correspondientes, notificará a los consulados mexicanos sobre la niña, niño o adolescente no acompañados identificados para su repatriación.
 - Como autoridad mexicana de primer contacto, el consulado respectivo deberá realizar una entrevista, con base en la cual se determinarán las primeras medidas de protección especial.
 - Si se determina la procedencia de la repatriación, ésta se puede llevar de los siguientes modos dependiendo de la determinación del consulado y siempre de acuerdo con lo establecido en los Arreglos Locales de Repatriación:
 - La NNA puede llegar al módulo de repatriación en compañía de la autoridad migratoria estadounidense con previa notificación y entrega del formato I-216.
 - La NNA puede llegar al módulo de repatriación solo en compañía del personal consular. No hay entrega de formato I-216.
 - La NNA puede llegar al módulo de repatriación en compañía de la autoridad migratoria estadounidense y de personal consular. Se entrega el formato I-216.
 - Personal del INM lo acompaña a las instalaciones del DIF.
 - Personal del DIF va por él o ella al módulo de repatriación.
2. Bajo la custodia del Instituto Nacional de Migración (INM), personal autorizado realizará el siguiente procedimiento:
 - Se entrevistará a la NNA para identificar algún indicio o condición acerca de su estado de salud que requiera su canalización a los servicios de salud para recibir



Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Población y Asuntos Migratorios. Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

atención médica de urgencia, incluyendo atención psicosocial o primeros auxilios psicológicos.

- Se les informa sobre sus derechos, en un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad, haciendo énfasis en la intención primordial de la autoridad migratoria de proteger su integridad física y psicológica.
 - Se le otorga alimentación, vestido y agua
 - Se le realiza una entrevista y su registro en el Sistema Integral de Operación Migratoria procurando que sea a cargo de un Oficial de Protección a la Infancia (OPI), o en su ausencia, por un Agente Federal de Migración capacitado en derechos de la niñez y la adolescencia. Es importante destacar que, en atención al interés superior de la niñez, la entrevista inicial puede robustecerse y ser realizada por los equipos multidisciplinarios de las Procuradurías de Protección, con el objetivo de minimizar la revictimización con una sola intervención
 - Se le hace entrega de su constancia de Repatriación
3. Una vez determinada la hora y punto de entrada del o la NNA repatriado, se le notificará inmediatamente y de manera oficial a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Local, al Sistema DIF Nacional y Estatal, así como a las Comisiones Estatales de Derecho Humanos, para que se coordinen para su recepción, toda vez que por ninguna circunstancia ingresarán ni permanecerán en las estaciones migratorias.

Por una parte, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes definirá las medidas urgentes de protección (por ejemplo, canalizar a los servicios de salud en caso de ser necesario), prestará asesoría y representación legal en suplencia e iniciará el procedimiento de protección y restitución integral de derechos, en tanto que el DIF competente brinda un espacio de alojamiento adecuado en un Centro de Asistencia Social.²

² Artículo 94 y 95 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 18 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración, artículo 3 de la Convención de los derechos del niño, artículo 7 de la Declaración americana de los derechos humanos y deberes del hombre, artículo 19 de la Convención americana sobre DH.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Población y Asuntos Migratorios.
Sexagésima Octava Legislatura.**

4. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Local realizará la entrevista diagnóstica para identificar los motivos por los que la niña, niño y adolescentes emigró y definirá las medidas de protección especial que atiendan a su interés superior. Asimismo, se coordinará con las instancias municipales en que la familia se encuentra para elaborar una entrevista diagnóstica con la madre, padre o tutores, y definir si procede la reunificación familiar.

De ser el caso, se coordinarán las acciones necesarias para llevarla a cabo y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la localidad de la familia le dará seguimiento al Plan de Restitución de Derechos elaborado en el inicio del procedimiento. Cabe destacar que estas atribuciones dan cuenta del importante rol de las Procuradurías de Protección en la atención de las infancias en contexto de movilidad, labor que se suma al importante trabajo de protección a la niñez mexicana y que implica una necesaria garantía de recursos para su operación.

De igual manera, es importante señalar que la Ruta termina cuando las dependencias cumplen todas las medidas dictadas por la Procuraduría en el plan de restitución que se orientan a garantizar los derechos potencialmente vulnerados.

En ese mismo orden de ideas, es sumamente importante poder llevar a la práctica todo lo planteado por esta ruta, considerando particularmente que la demanda de infancias y adolescentes repatriadas no acompañadas en el Estado de Chiapas va en aumento y sobre todo considerar que todo ese acompañamiento se haga de forma igualitaria y con la misma garantía para todas y todos.

Es de tomar en cuenta, que presupuestalmente a nivel federal para el 2024, el Instituto Nacional de Migración tendrá recursos por mil 897 millones 727 mil 910 pesos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación, siendo ese monto superior en 128 millones 568 mil pesos a lo que recibió en el presupuesto para el 2023, siendo el incremento más grande en los últimos tres años.

De la misma manera, la Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta para este año con un total de 9 mil 994.4 millones de pesos, 460 millones más a lo ejercido en el año 2023, previendo destinar 79 millones de pesos a la atención de migrantes, de los cuales, cuatro millones se destinarían a la atención y apoyo de niñas y niños.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Atención a Grupos
Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y
de Población y Asuntos Migratorios.
Sexagésima Octava Legislatura.**

No obstante, es importante poder definir que para su aplicación en el Estado de Chiapas del presupuesto local, se tome en consideración el anexo transversal para la atención de niñas, niños y adolescentes, el cual toma en cuenta el Derecho a la Protección donde se garanticen recursos, condiciones y contribuciones, vinculados a asegurar que dicho grupo de la población vivan en entornos libres de todo tipo de maltratos, discriminación, abandono, explotación, crueldad y tortura. También se refiere a garantizarles su identidad, integridad, libertad e intimidad y protegerles en contextos de violencia. Junto con la pobreza, la violencia en todas sus formas y ámbitos, es una de las grandes problemáticas que impide el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Por lo que el fortalecer los entornos donde viven y socializan las niñas, niños y adolescentes es una acción clave en el desarrollo de una cultura activa de prevención y protección para mitigar su vulnerabilidad y exposición a ser víctimas, como en el caso de la niñez y la adolescencia en situación de migración.

En su punto quinto de la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración, se busca garantizar la integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, separados, nacionales, retornados, extranjeros, apátridas, refugiados, repatriados y beneficiarios de protección complementaria en el contexto de movilidad humana, a través de medidas de protección especial y de la armonización de la Ley de Migración, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, con los instrumentos internacionales relevantes y lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Población y Asuntos Migratorios de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Instituto Nacional de Migración, así como al Sistema Nacional y Estatal del DIF, para que destinen un mayor presupuesto al área correspondiente de cada dependencia a fin de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Población y Asuntos Migratorios.
Sexagésima Octava Legislatura.**

implementar acciones que garanticen los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes Chiapanecos no acompañados repatriados hacia México, a través de la Ruta de Protección Integral, para quedar de la siguiente manera:

Punto de Acuerdo

Artículo Primero. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Instituto Nacional de Migración, así como al Sistema Nacional y Estatal del DIF, para que destinen un mayor presupuesto al área correspondiente de cada dependencia a fin de implementar acciones que garanticen los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes Chiapanecos no acompañados repatriados hacia México, a través de la Ruta de protección integral.

Artículo Segundo. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente al Sistema Estatal del DIF, para que se destine mayor presupuesto a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de fortalecer las acciones en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad en el Estado de Chiapas.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de las Comisiones Unidas Atención a Grupos Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Población y Asuntos Migratorios de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de abril de 2024.



**Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Población y Asuntos Migratorios.
Sexagésima Octava Legislatura.**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO**

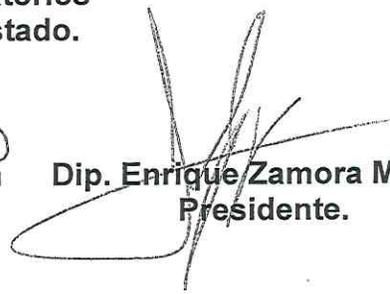
A t e n t a m e n t e.
**Por las Comisiones Unidas de
Atención a Grupos Vulnerables,
de Atención a la Mujer y a la Niñez
y de Población y Asuntos Migratorios
del Honorable Congreso del Estado.**



**Dip. Floralma Gómez
Santiz.
Presidenta**



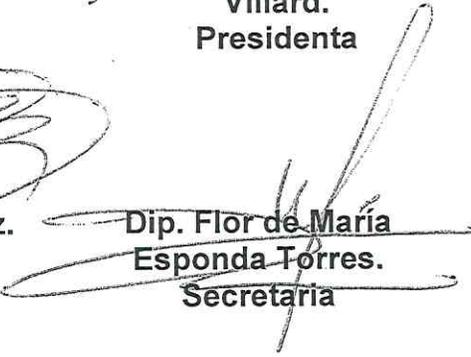
**Dip. Citlaly Isabel de León
Villard.
Presidenta**



**Dip. Enrique Zamora Morlet.
Presidente.**



**Dip. Leticia Albores Ruíz.
Secretaria**



**Dip. Flor de María
Esponda Torres.
Secretaria**

**Dip. Mario Humberto
Vázquez López.
Vicepresidente**



**Dip. Hilario Rojas de la
Cruz.
Vocal**



**Dip. Leticia Méndez Intzin.
Vocal**



**Dip. Efrén Espinosa
Gordillo.
Vocal**

**Dip. María de la Luz
Coutiño Peña.
Vocal**



**Dip. Rocío Guadalupe
Cervantes Cancino.
Vocal.**

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Población y Asuntos Migratorios, de este Poder Legislativo relativo al "Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Instituto Nacional de Migración, así como al Sistema Nacional y Estatal del DIF, para que destinen un mayor presupuesto al área correspondiente de cada dependencia a fin de implementar acciones que garanticen los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes Chiapanecos no acompañados repatriados hacia México, a través de la Ruta de Protección Integral".